

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 162/2012

REF.: ACORDADA n° 7757 – Licencia Jueces Letrados con competencia Penal de Interior

Montevideo, 29 de noviembre de 2012.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7757 referente a la modificación de la Acordada n° 7306 en la redacción dada por la Acordada 7751, respecto a la licencia de los señores Jueces Letrados con competencia penal de Interior, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7757

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil doce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Ruibal Pino -Presidente Interino-, Jorge T. Larrieux Rodríguez, Jorge O. Chediak González y Ricardo C. Pérez Manrique, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliari Romero;

DIJO

VISTOS y CONSIDERANDO:

I) estas actuaciones relacionadas con la licencia mensual que se les concede, como compensación, a los Señores Magistrados del interior del País con competencia Penal y turno único;

II) que por Acordada n° 7306 de 1° de noviembre de 1996, esta Corporación implantó el régimen de licencias para los señores Jueces Letrados con competencia penal, en las ciudades del interior donde hay un solo Juzgado en la materia, otorgándole licencia los días sábado y domingo últimos de cada mes;

III) que por Acordada n° 7519 de 16 de junio de 2004 se extendió la licencia al día lunes inmediatamente siguiente;

IV) que por Acordada n° 7751 se modificó el art. 1° de la Acordada n° 7306 en la redacción dada por la Acordada n° 7519;

V) que se entiende necesario aclarar el alcance del art. 1° de la Acordada n° 7306 en la redacción dada por la Acordada n° 7751, así como modificar y ampliar el contenido del art. 2°, por lo que dispondrá en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Modificase el art. 1º de la Acordada n° 7306 en la redacción dada por la Acordada n° 7751, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1º.- Los Sres. Jueces Letrados con competencia penal de las ciudades donde hay un solo Juzgado en la materia gozarán de licencia los días sábado y domingo últimos de cada mes y el día lunes inmediatamente siguiente, salvo que, con suficiente antelación, renuncien expresamente a la misma ante División Recursos Humanos de la Dirección General de los Servicios Administrativos.

2º.- Modificase el art. 2º de la Acordada n° 7306, el que quedará redactado de la siguiente manera:

2º.- En tales oportunidades los Magistrados referidos serán subrogados por el Magistrado Letrado de la localidad de las otras materias, y, de ser más de uno, comenzará por el turno más bajo.-

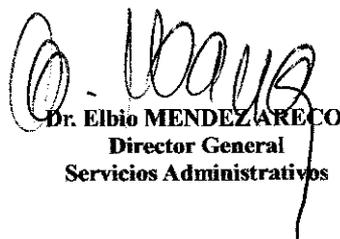
Los Sres. Jueces con competencia penal de las ciudades donde hay un solo Juzgado serán subrogados en tales oportunidades por el Juez Letrado del Interior Suplente que la Corte designe.-

En las ciudades en que hay un solo Juzgado con competencia penal y un solo Juzgado con competencia en materia de familia que atiende las cuestiones de violencia doméstica y artículo 117 del C.N.A., el Magistrado con competencia en materia penal hará uso de la licencia mensual compensatoria los días sábado y domingo últimos de cada mes y el día lunes inmediatamente siguiente; mientras que el Magistrado con competencia en materia de familia que atiende en las cuestiones de violencia doméstica y artículo 117 del C.N.A., lo hará los días sábado y domingos de la semana siguiente y el lunes inmediatamente siguiente; pudiendo ambos Magistrados, en caso de así acordarlo entre ellos, cambiar el orden previsto.-

3º.- Elimínase el art. 4 de la Acordada n° 7306.

4º.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos